

RESOLUCIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN INICIAL DE NUMERACIÓN PERTENECIENTE AL RANGO 7980AB PARA SERVICIOS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO Y MENSAJES MULTIMEDIA DE RECAUDACIÓN DE FONDOS EN CAMPAÑAS DE TIPO BENÉFICO O SOLIDARIO EN LA MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN.

NUM/DTSA/3002/16/7980AB

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de mayo de 2016.

Visto el expediente relativo a la asignación inicial de numeración perteneciente al rango 7980AB para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Habilitación del nuevo rango 7980AB para mensajes para campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción.

En el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 4 de diciembre de 2015, se publicó la Resolución de 19 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilita el rango 7980AB como numeración para servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes cortos y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA) sólo utilizables para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción.

Segundo.- Inicio del procedimiento.

Con fecha 11 de enero de 2016 se procedió a notificar a los interesados el inicio del expediente de asignación inicial de la nueva numeración.

Asimismo, dada la posible pluralidad indeterminada de interesados, en el BOE de fecha 23 de enero de 2016 se procedió a la publicación del inicio del expediente. Al objeto de la asignación inicial, quedó fijado un periodo –un mes tras la publicación en el BOE– durante el cual, excepcionalmente, no sería de aplicación el orden de presentación de las solicitudes de los operadores interesados en obtener numeración perteneciente al rango 7980AB, en observancia del apartado tercero de la Resolución que habilitó dicho rango.

Tercero.- Solicitudes de asignación en el periodo inicial.

En el periodo definido de un mes (hasta el 23 de febrero de 2016) se recibieron solicitudes de recursos de numeración 7980AB de los siguientes operadores:

1. Aldeas Infantiles SOS de España (en adelante, Aldeas infantiles).
2. Altae Media Iberia, S.L. (en adelante, Altae).
3. Altiria Tic, S.L.L. (en adelante, Altiria).
4. Asociación “Médicos sin Fronteras-España” (en adelante, Médicos sin Fronteras).
5. Cruz Roja Española (en adelante, Cruz Roja).
6. Fundación Save the Children (en adelante, Save the Children).
7. Fundación Unicef-Comité Español (en adelante, Unicef).
8. Movilplan Comunicaciones, S.L. (en adelante, Movilplan).
9. Telkia, S.L.U. (en adelante, Telkia).

Cuarto.- Escrito de Vodafone.

Con fecha 23 de febrero de 2016, tuvo entrada un escrito de Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone) en el que expone que para dar acceso a los mensajes cortos del rango 7980AB es necesario un plazo de dos meses desde la solicitud de apertura de los operadores asignatarios.

Quinto.- Solicitudes de asignación recibidas con posterioridad.

Con fecha 18 de marzo de 2016, se recibió una solicitud de numeración 7980AB de la Fundación Acción contra el Hambre (en adelante, Acción contra el hambre).

Con fecha 4 de abril de 2016, tuvo entrada un escrito de solicitud de numeración 7980AB de la entidad Fundación Plan Internacional España.

Sexto.- Avocación.

Con fecha 12 de abril de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó avocar para sí la competencia delegada en el Secretario en la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), única y exclusivamente para resolver la asignación inicial de los números del nuevo rango 7980AB para la prestación de servicios de mensajes STA.

Séptimo.- Trámite de audiencia.

Con fecha 15 de abril de 2016, una vez analizadas las solicitudes recibidas, se procedió a dar trámite de audiencia. En el informe remitido a los interesados se proponía la asignación de determinada numeración 7980AB a los operadores que la habían solicitado.

Vodafone, Acción contra el Hambre, Fundación Plan Internacional España y Unicef formularon alegaciones en el plazo concedido al efecto.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CNMC tenía como función *“[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”*, en relación con lo previsto también en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el que se atribuía a la CNMC la realización de las funciones *“atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

El artículo 19 de la vigente Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que *“[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación”*.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor *“en relación con las*

funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta”¹.

Asimismo, durante el régimen transitorio seguirá reconociéndose a la CNMC como competente para la gestión de los rangos de numeración para la prestación de servicios de mensajes STA en atención al artículo 7 de la Orden ITC/308/2008².

En aplicación de los preceptos citados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 12 de abril de 2016 de avocación de la competencia delegada para resolver mencionada en el Antecedente Sexto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para resolver el presente procedimiento.

Segundo.- Rango de numeración para servicios de mensajes STA para campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción.

La Resolución de 19 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, habilita el siguiente rango de numeración para ofrecer exclusivamente servicios de mensajes STA para la recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción, con un precio menor o igual a 1,20€ por mensaje y un máximo de cuatro mensajes mensuales por usuario³:

¹ La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2014 establece que el Gobierno aprobará las modificaciones necesarias en el real decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para garantizar el ejercicio de las funciones que, siendo competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ésta atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

² Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, vigente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

³ “El usuario que se haya dado de alta en un servicio de suscripción a través de los números habilitados en esta resolución sólo podrá recibir un máximo de cuatro mensajes de tarificación adicional en cada mes natural por cada numeración a la que se haya suscrito, siendo el proveedor del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes el responsable de que no se supere este máximo.”

Formato de los números	Valores de las cifras	Longitud	Modalidades de servicio
7980AB	A, B = de 0 a 9	6 cifras	c) Servicios de suscripción con precio por mensaje recibido $\leq 1,2$ €

Tercero.- Derecho a disponer de numeración.

En el artículo 6 de la Orden ITC/308/2008 se determina que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, los operadores que proporcionen servicios de comunicaciones electrónicas de almacenamiento y reenvío de mensajes.

Todos los operadores que han presentado una solicitud de asignación de numeración en el marco del actual expediente están inscritos para prestar servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes, por lo que pueden ser asignatarios de la numeración solicitada.

Cuarto.- Análisis de las solicitudes presentadas y criterios de asignación.

El objeto del presente expediente es asignar los recursos de numeración necesarios para que los operadores de almacenamiento y reenvío de mensajes puedan iniciar los servicios de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario en la modalidad de suscripción a través del nuevo rango habilitado 7980AB.

Dado que no se tiene en cuenta el orden de presentación de las solicitudes recibidas en el periodo inicial establecido (hasta el 23 de febrero de 2016), se hace necesario establecer una serie de criterios para garantizar que la asignación se lleva a cabo siguiendo los principios de proporcionalidad, transparencia, no discriminación y objetividad, especialmente en aquellos casos en los que dos o más operadores coinciden en solicitar un mismo código numérico. Estos criterios se encuentran definidos en el apartado "*Solicitudes recibidas en el periodo inicial de un mes*".

Asimismo, cabe indicar que dos solicitudes de numeración han sido recibidas una vez finalizado el periodo inicial. Para este caso, los criterios de asignación de carácter general son recogidos en el apartado "*Criterios para las solicitudes recibidas tras el periodo inicial de un mes*".

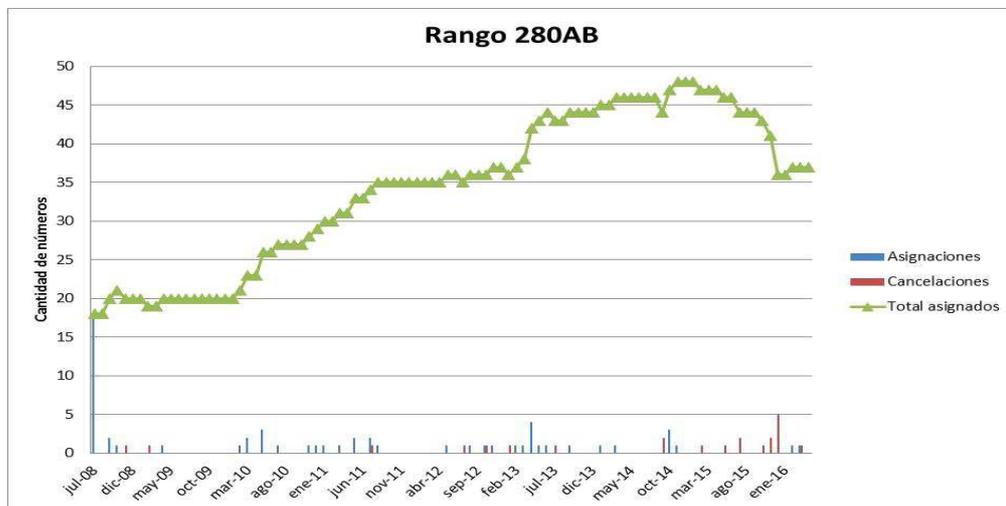
En ambos escenarios (solicitudes dentro y fuera del periodo inicial), el principio que regirá la asignación de la numeración es la priorización de las alternativas del operador solicitante, es decir, únicamente se contemplarán las demás opciones numéricas presentadas en los casos en los que el código numérico de prioridad inmediatamente superior no pueda ser asignado.

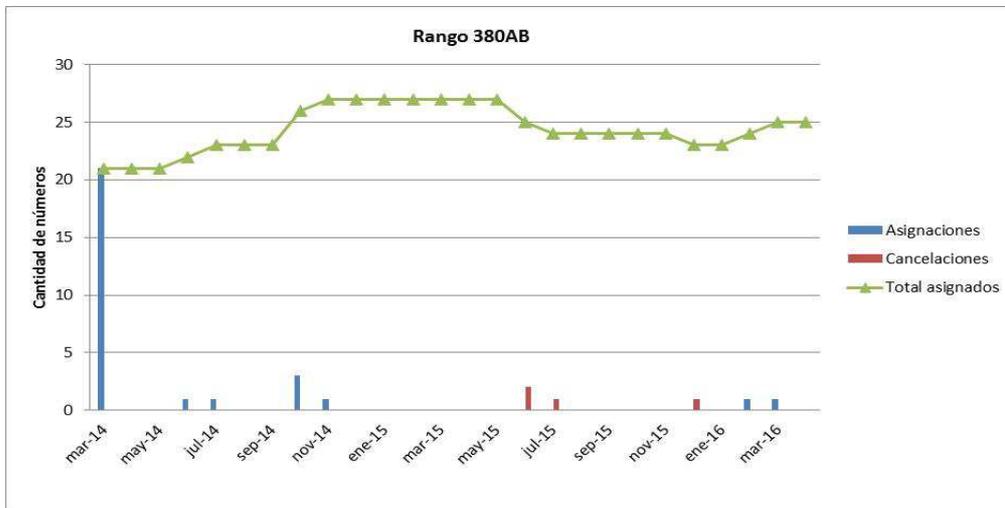
Criterios generales para la asignación de numeración 7980AB

La primera consideración que se debe realizar para la asignación inicial de la numeración del rango 7980AB es qué cantidad de números se estima adecuada asignar a cada operador.

Actualmente los dos rangos activos para prestar servicios de mensajes STA de recaudación de fondos en campañas benéficas y solidarias son el 280AB (precio al consumidor no superior a 1,20€) y el 380AB (precio al consumidor superior a 1,20€ y no superior a 6€). Estos rangos definen 100 números cada uno. En la actualidad, hay 37 números asignados pertenecientes al rango 280AB y 25 números asignados del rango 380AB.

El análisis de la cantidad de numeración asignada para estos dos rangos desde que se definieron (ver siguientes figuras) muestra una demanda de números para el rango 280AB que llegó a superar el 45% pero que en el último año ha disminuido 10 puntos situándose en valores de principios de 2013. En relación con el rango 380AB, la demanda del rango es estable desde su apertura en 2014. Estas tendencias hacen que no se prevea una elevada ocupación de ninguno de los dos rangos a medio plazo dado que no se espera ningún factor externo que haga variar este comportamiento.





En el actual expediente han sido solicitados 13 números por parte de 11 operadores (dos operadores han solicitado 2 números). Una vez analizada la ocupación y tendencias de la numeración 280AB y 380AB, esta Comisión juzga adecuada en el marco del actual expediente, una asignación de dos números 7980AB al operador que así lo haya solicitado, no produciéndose por ello acaparamiento de numeración ni peligro de agotamiento prematuro del rango.

No obstante lo anterior, a fin de que todos los operadores tengan las mismas posibilidades de tener la primera opción solicitada, en este expediente de asignación inicial se considera adecuado atender primero la asignación de un número por cada operador, y una vez completada esta primera ronda de asignaciones, atender los segundos números solicitados.

Por todo ello, en el marco de esta asignación inicial, se considera adecuado asignar dos números a los operadores que así lo han solicitado por motivo de los servicios que van a ofrecerse a los consumidores. Este criterio se mantendrá en las siguientes asignaciones de numeración 7890AB, sin menoscabo de que el ritmo de crecimiento de la ocupación del rango obligue una revisión de dicho criterio, a fin de evitar un agotamiento de la numeración.

Criterios para las solicitudes recibidas en el periodo inicial de un mes.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, las solicitudes de asignación recibidas en el periodo inicial de un mes serán valoradas mediante criterios en los que no tendrá relevancia su orden de presentación.

Dentro del periodo inicial se han recibido las dos únicas solicitudes de asignación de dos números: Altiria (798014 y 798024) y Unicef (798000 y 798080). En atención al criterio antes indicado, se procede a analizar la primera de las respectivas solicitudes junto a las recibidas en el periodo inicial del resto de operadores que han pedido la asignación de un único número: Aldeas

Infantiles (798090), Altae (798000), Médicos sin Fronteras (798080), Cruz Roja (798092), Save the Children (798098), Movilplan (798080) y Telkia (798040).

Los criterios aplicados para tratar las diferentes colisiones que han surgido entre las solicitudes de los operadores que solicitaron numeración hasta el 23 de febrero de 2016, han sido los siguientes:

- 1) Priorizar al operador que teniendo asignada numeración de los rangos 280AB y 380AB solicita numeración del rango 7980AB.
- 2) Priorizar al operador que haya tenido mayor ingreso en el ejercicio 2015 derivado de su actividad como operador de almacenamiento y reenvío de mensajes.

No han sido necesarios criterios adicionales; con estos dos criterios se resuelven, como se detalla a continuación, todas las colisiones que han surgido entre los números solicitados por los distintos operadores.

Resultado de la aplicación de los criterios a las solicitudes recibidas en el periodo inicial de un mes.

En el conjunto de las solicitudes cursadas por estos operadores sólo se han producido las siguientes colisiones que han sido resueltas aplicando los criterios anteriormente establecidos:

- En aplicación del criterio **1** al operador Altae y Movilplan se les ha asignado una opción numérica diferente a la declarada prioritaria dado que su solicitud colisionaba con las de Unicef y Médicos sin Frontera, respectivamente, los cuales tienen asignada numeración tanto del rango 280AB como del 380AB.
- En aplicación del criterio **2** al operador Altae se le ha asignado una opción diferente a la declarada como segunda opción dado que su solicitud colisionaba con la de Movilplan, el cual ha tenido en el ejercicio 2015 un ingreso por su actividad como operador de almacenamiento y reenvío de mensajes mayor que el que ha tenido Altae.

Tras atender todas las solicitudes de un primer número, se procede al estudio de la solicitud de un segundo número de Altiria (798024) y Unicef (798080).

En el caso de Altiria, no plantea problemas el número elegido dado que no ha sido asignado en la primera fase a ningún operador. Para Unicef, dado que su segundo número elegido ha sido asignado en la primera fase, se recurre a la segunda opción elegida (798028), propuesta con la que en el trámite de audiencia Unicef ha indicado expresamente su conformidad.

En atención a todo lo anterior, el resultado global de la aplicación de los criterios de asignación indicados ha dado como resultado la tabla de asignación del Anexo I.

Solicitudes recibidas tras el periodo inicial de un mes.

Una vez atendidas todas las solicitudes del periodo inicial, se han analizado por orden de presentación las solicitudes recibidas con posterioridad al 23 de febrero de 2016. Los recursos de numeración disponibles son aquellos que quedan libres, es decir, que no hayan sido previamente asignados a solicitudes del periodo inicial.

La primera solicitud recibida una vez concluido el periodo inicial ha sido remitida por Acción contra el Hambre, que solicitó el número 798080. Dado que éste ya ha sido asignado, se procede a la asignación de la primera opción libre; Acción contra el Hambre en el trámite de audiencia finalmente ha expresado su preferencia por el número 798010.

La segunda solicitud recibida es la de la entidad Fundación Plan Internacional España, que solicitó el número 798022, número que finalmente puede serle asignado tras la nueva preferencia indicada por Acción contra el Hambre.

En el Anexo II, se muestra el detalle de la asignación.

Séptimo.- Plazo de apertura de la numeración.

Vodafone remitió un escrito, expuesto en el Antecedente de hecho Cuarto, donde manifiesta la necesidad de que esta Comisión fije un plazo de dos meses desde la solicitud para la apertura de la numeración 7980AB por parte de los operadores asignatarios. Vodafone argumenta que está realizando una serie de desarrollos para los servicios de mensajes y que necesita un plazo suficiente para considerar todos los requisitos.

En el trámite de audiencia Vodafone ha mostrado su disconformidad con la propuesta de fijar ese plazo en un mes, y solicita que quede fijado en dos meses, tal y como se dispone en la Orden ITC/308/2008, a fin de realizar todas las acciones necesarias y específicas para el rango 7980AB.

Dado que la numeración para prestar servicios de mensajes STA está en funcionamiento desde el año 2008 con la entrada en vigor de la Orden ITC/308/2008, los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes cortos al abonado tienen sus redes adaptadas para ofrecer estos servicios, ya sea como operadores de almacenamiento y reenvío de mensajes o como proveedores de acceso al servicio de mensajes.

Asimismo, el artículo cuarto de la Resolución de 19 de noviembre de 2015 establece un plazo de 4 meses desde la publicación en BOE de la misma, para que los prestadores de redes y de servicios de comunicaciones electrónicas efectúen la adecuación a las condiciones en ella establecidas. Así pues, la Resolución de 19 de noviembre de 2015 establece expresamente un periodo de adaptación que expiró el pasado 4 de abril.

Por consiguiente, habida cuenta de que la fecha de resolución del presente expediente es posterior al plazo fijado por la SETSI para que los operadores tengan preparadas sus redes para la apertura de la numeración, no se estima necesario aplicar un plazo diferente del que actualmente se fija en los expedientes de asignación de numeración para servicios de mensajes STA.

En razón de todo lo anterior, en el marco de esta primera asignación de numeración perteneciente al rango 7980AB, se estima apropiado fijar, para la apertura posterior de la numeración en las redes de comunicaciones electrónicas, el mismo plazo que se viene fijando en los expedientes de asignación de numeración para servicios de mensajes STA, esto es un mes de antelación a la fecha de apertura efectiva.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Asignar los números para la prestación de los servicios de mensajes STA correspondientes al rango definido en el artículo primero de la Resolución de 19 de noviembre de 2015, de acuerdo al Anexo I y Anexo II.

Segundo.- Los operadores asignatarios de numeración por la presente resolución deberán comunicar a los operadores de acceso la fecha a partir de la cual éstos deben disponer sus redes adaptadas para la puesta en servicio de los recursos asignados. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de un mes sobre la fecha de apertura efectiva.

Tercero.- Los operadores asignatarios de los códigos numéricos deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, semestralmente, en los meses de enero y julio, y siempre que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha de notificación de la asignación, en cumplimiento del artículo 8.6 de la Orden ITC/308/2008, las previsiones de utilización de los recursos en los dieciocho meses siguientes, así como la siguiente información relativa a los seis meses anteriores:

- a) El uso dado a los números asignados, incluyendo la información sobre el tráfico de comunicaciones dirigido a los mismos.

- b) Las redes telefónicas públicas desde las que son accesibles los números.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera este organismo público.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO I: Solicitudes recibidas en el periodo inicial de un mes

Operador	7980AB
Aldeas Infantiles SOS de España	798090
Altae Media Iberia, S.L.	798008
Altiria Tic, S.L.L.	798014
	798024
Asociación "Médicos sin Fronteras-España"	798080
Cruz Roja Española	798092
Fundación Save the Children	798098
Fundación Unicef-Comité Español	798000
	798028
Movilplan Comunicaciones, S.L.	798079
Telkia, S.L.U.	798040

ANEXO II: Solicitudes recibidas tras el periodo inicial de un mes

Operador	7980AB
Fundación Acción contra el Hambre	798010
Fundación Plan Internacional España	798022